

DISPONEN LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2 Y EL INICIO DE ACTIVIDADES DE CENTROS COMERCIALES, CONGLOMERADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTO

Mediante el **DECRETO SUPREMO N° 110-2020-PCM**, publicado el 18 de junio de 2020, en edición extraordinaria, **Decreto Supremo que dispone la ampliación de actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otra disposición.**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se aprueba la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM. Las actividades materia de la presente ampliación se encuentran detalladas en el [anexo](#) que forma parte del presente Decreto Supremo.

Entre las actividades incluidas en Manufactura, se encuentran las siguientes: Transformación de cueros, Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, Reproducción de grabaciones, Recauchutado de cubiertas, Fabricación de otros productos de caucho, corte, talla y acabado de la piedra para construcción, cementerios, carreteras, techos, etcétera.; y fabricación de muebles de piedra, Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos, Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control, Fabricación de bisutería y artículos conexos, entre otros.

En Comercio, se ha incluido a la venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.

En Servicios, se han incluido las siguientes actividades: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata así como peluquería y otros tratamientos de belleza.

INICIO DE ACTIVIDADES DE CENTROS COMERCIALES, CONGLOMERADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTO

- Se autoriza la reapertura de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020, a nivel nacional, para atención directa al público, con excepción de los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash.
- La Reanudación de las actividades económicas a través de Centros Comerciales, Conglomerados y Tiendas por departamento, se efectúa una vez que hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, y la normativa vigente. Dicho registro estará habilitado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.
- Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se tiene en consideración lo siguiente:
 - El aforo máximo permitido es de cincuenta por ciento (50%).
 - Los establecimientos de Patios de Comidas ubicados en Centros Comerciales y/o similares sólo podrán brindar el servicio de entrega a domicilio con logística propia o de terceros y recojo en tienda.
 - No se encuentra permitido el ingreso de menores de edad a Centros Comerciales.
 - No se encuentran comprendidos en la reanudación de Centros comerciales y Tiendas por departamento los Cines y las Zonas Recreativas.

REINICIO DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN MERCADOS DE ABASTO

- Se autoriza a nivel nacional, para atención directa al público, el reinicio de aquellas actividades que a la fecha no hubieren sido incluidas en las Fases 1 y 2 de la "Reanudación de actividades", y que venían realizándose en los Mercados de Abasto, de manera previa a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

DISPOSICIONES COMUNES

Para los efectos de lo dispuesto en la presente norma, se debe tener en consideración adicionalmente lo siguiente:

- Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales (proveedores, vendedores, compradores, entre otros).
- Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales.
- Mantener el distanciamiento social no menos de un (1) metro.

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Corresponde a las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones de supervisión y fiscalización respectivas, respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REACTIVEN

- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben obligatoriamente segregar en la fuente los residuos sólidos que generen.
- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben cumplir con lo establecido en la Ley N° 30884 que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.
- Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas en forma agremiada o asociada pueden solicitar asistencia técnica al Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas. El Ministerio del Ambiente, a través de su portal institucional, brinda información que oriente el cumplimiento de las disposiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

- **Se modifica el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:**

"3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, a nivel nacional, sin excepción. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Para el desarrollo de las actividades económicas en los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, su continuidad o reanudación se rigen de acuerdo a lo señalado en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM y el presente decreto supremo.

(...)"

Para mayores detalles del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe